

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO – MAGDALENA**

El banco Magdalena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 47-245-31-53-001-2023-00042-00 T: X F: 392
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE ACUÑA REYES**

El doctor Santiago Fernández Barco, abogado titulada, portador de la tarjeta profesional N° 206952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Carlos Augusto Zapata Alzate, en calidad de demandante, para que instaurara demanda en escrito presentado 21 de julio de 2023, instaura demanda ejecutiva con garantía real de mayor cuantía contra el señor Pablo Enrique Acuña Reyes, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de EL Banco Magdalena, para el pago de la suma de dinero en cuantía de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, por concepto de capital, de conformidad con la escritura pública N° 30 del 15 de mayo de 2020, suscrita ante la Notaría Única de San Martín de Loba, Bolívar, la cual se hizo exigible el 15 de mayo de 2021, más **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$236.000.000)**, por concepto de capital contenido en el título pagaré N.º 002, de la misma fecha, que se hizo exigible el 20 de junio de 2021, hasta que se satisfaga las pretensiones de la demanda, las costas y agencias en derecho, documentos estos, de la cual se deduce una obligación, clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, más sus intereses a los cuales ha de condensarse al demandado según los dispone el Art 422 del C.G.P.

En atención a la solicitud de medidas cautelares en literal (c y d), de conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Código General del Proceso se dispone, y con el fin de no tornar irrisorias sus pretensiones, dispondrá el despacho oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras al demandado Pablo Enrique Acuña Reyes con C.C. No.79.553.52, si tienen productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que cada uno de los demandados posean en cada una de las entidades que nos relacione.

Así mismo, se oficiará al Ministerio de Transporte y tránsito para que informe si el demandado Enrique Acuña Reyes con C.C. No.79.553.52, posee como propietario vehículo. Oficiase en tal sentido.

En virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena,

RESUELVE

PRIEMRO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria con garantía real de mayor cuantía en contra del señor Pablo Enrique Acuña Reyes, a favor del señor Carlos Augusto Zapata Alzate, quien actúa a través de apoderado judicial, para el pago de la suma de dinero

en cuantía de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, por concepto de capital, de conformidad con la escritura pública N° 30 del 15 de mayo de 2020, suscrita ante la Notaría Única de San Martín de Loba, Bolívar, la cual se hizo exigible el 15 de mayo de 2021, más **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$236.000.000)**, por concepto de capital contenido en el título pagaré N.º 002, de la misma fecha, que se hizo exigible el 20 de junio de 2021, para un total de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$316.000.000)**, por conceptos que se hicieron exigibles desde 15 de mayo de 2021 y 20 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la misma, pago que haría la parte demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el presente proveído a la demanda al señor Pablo Enrique Acuña Reyes, en la forma establecida por el artículo 290 y s s, del CG del P, y/o artículo 8º ley 2213/2022, de ellas córrase traslado de la demanda por el término de ley.

TERCERO: DECRETESE, el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado señor Pablo Enrique Acuña Reyes, matriculado en la Oficina de Registros De Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el N° 224-18160 y 064-2287, cuya ubicación linderos y medidas que se encuentran consignados en el escrito de la demanda. Líbrese, oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de El Banco Magdalena y Magangué Bolívar, a fin que se sirva registrar dicho embargo y expedida a costa del interesado el correspondiente certificado.

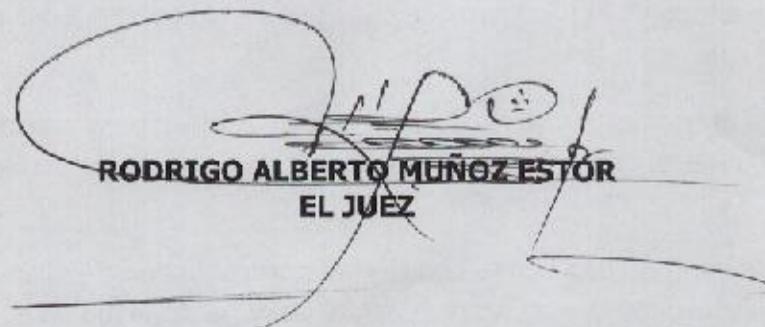
CUARTO: OFÍCIESE a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras al demandado Pablo Enrique Acuña Reyes con C.C. No.79.553.52, si tienen productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que cada uno de los demandados posean en cada una de las entidades que nos relacione, de conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFÍCIESE al Ministerio de Transporte y tránsito para que informe si el demandado Enrique Acuña Reyes con C.C. No.79.553.52, posee como propietario vehículo.

SEXTO: RECONOZCASE, y téngase al doctor Santiago Fernández Barco, como apoderado judicial del demandante Carlos Augusto Zapata Alzate, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.

CINCO: CONCEDASELE, a la parte actora el término de treinta (30) días, para que se sirva a llevar a cabo la notificación personal del presente proveído al demandado, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
EL JUEZ